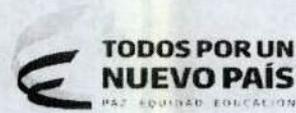




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500298441



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Apoderado
RC CARGA S.A.S.
CALLE 87 No 19 A -27 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12999 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

2099

999

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 12999 20 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55354 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RC CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301098315

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55354 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa RC CARGA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 0037124 del 03 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por medio aviso el 01 de noviembre de 2016 y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-097136-2 del 15 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Poder especial para actuar como apoderado de confianza
 - Certificado de existencia y representación legal
4. En el mismo documento, este Despacho manifiesta que la investigada no solicitó oficiar ni practicar pruebas

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55354 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RC CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301098315

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- Informe Único de Infracción al Transporte No. 0037124 del 03 de septiembre de 2016
 - Poder especial para actuar como apoderado de confianza
 - Certificado de existencia y representación legal
7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
- Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 148025 (2 FOLIOS)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55354 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RC CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301098315

apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor FABIO GARCIA MATIZ identificado con c. c 79.568.765 de BOGOTA, T.P 92.841 del C.S.J, para que obre como apoderado de confianza de la parte investigada

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0037124 del 03 de septiembre de 2016
2. Poder especial para actuar como apoderado de confianza
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Pantallazo de la plataforma RNDC de la búsqueda del manifiesto No. 148025 (2 FOLIOS)

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RC CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301098315, ubicada en la CALLE 100 # 19A - 30 PISO 7, de la ciudad de BOGOTA DC - BOGOTA, y a su apoderado en la CALLE 87 No. 19ª-27, OFI 202, en la ciudad de BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1 2 9 9 9
AUTO No.

2 0 MAR 2018
Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55354 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RC CARGA S.A.S. identificada con NIT. 8301098315

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RC CARGA S.A.S., identificada con NIT. 8301098315, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 2 9 9 9

2 0 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena - Abogado Contratista 
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

[@MintransporteCo](#)
[MintransporteColombiaOficial](#)
[mintransporte](#)
[Mensajes](#)

[Registrar](#)
[Expedir](#)
[Cumplir](#)
[Reversar](#)
[Generador de Carga](#)
[Herramientas](#)
[Consultar](#)
[Estadísticas](#)
[Decretos, Reglamentaciones y Manuales](#)

miércoles, 7 de marzo de 2019 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS [Sitio Seguro](#)

Documento

Consultar otro Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

| Fecha Ingreso | No. Radicado | Código Exp. | NIT EMPRESA TRAM | Código Usu. | Año Mes | FORM MANIFIESTO CARGA | Fecha Expedir | COG. MUNICIPI | Municipio Origen | COG. MUNICIPI | Municipio Destino | VALOR PACTADO Y |
|------------------------|--------------|-------------|------------------|-------------|---------|-----------------------|---------------|---------------|---------------------------|---------------|------------------------|-----------------|
| 2016-09-05 17:12:45 | 17694790 | 1017 | 8301690315 | 1299 | 201609 | 02148025 | 2016/09/02 | 54001000 | CUCUTA NORTE DE SANTANDER | 8001000 | BARRANQUILLA ATLANTICO | 2675000 |

[Transmitir Archivo Plano](#)

[Registrar](#) | [Expedir](#) | [Cumplir](#) | [Reversar](#) | [Generador de Carga](#) | [Herramientas](#) | [Consultar](#) | [Estadísticas](#) | [Decretos, Reglamentaciones y Manuales](#)

Miércoles, 7 de marzo de 2016 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS | Site: Secure

Documento

Consultar este proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

| Grupo | CONFIG. AEROPUERTO | PLACA CI | PLACA CL | KILOGRAMOS | GALONES | CODIGO HERRAMIENTAS | CODIGO NATAL | KILOMETROS | VALOR SICETAC | VALOR TOVELADA | SICE IDENTIF. |
|---------|--------------------|----------|----------|------------|---------|---------------------|--------------|------------|---------------|----------------|----------------|
| 1900000 | 353 | SPV99 | R48747 | 35000 | 0 | 003802 | CARBON | 1 | 668.77 | 3600000 | 70000 19392015 |

[Transmitir Archivo Plano](#)



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R C CARGA S A S
N.I.T. : 830109831-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01218862 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 # 19A - 30 PISO 7°
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ruben.perdomo@coquecol.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 # 19A - 30 PISO 7°
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: ruben.perdomo@coquecol.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,751,165,963

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.
HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

CERTIFICA:

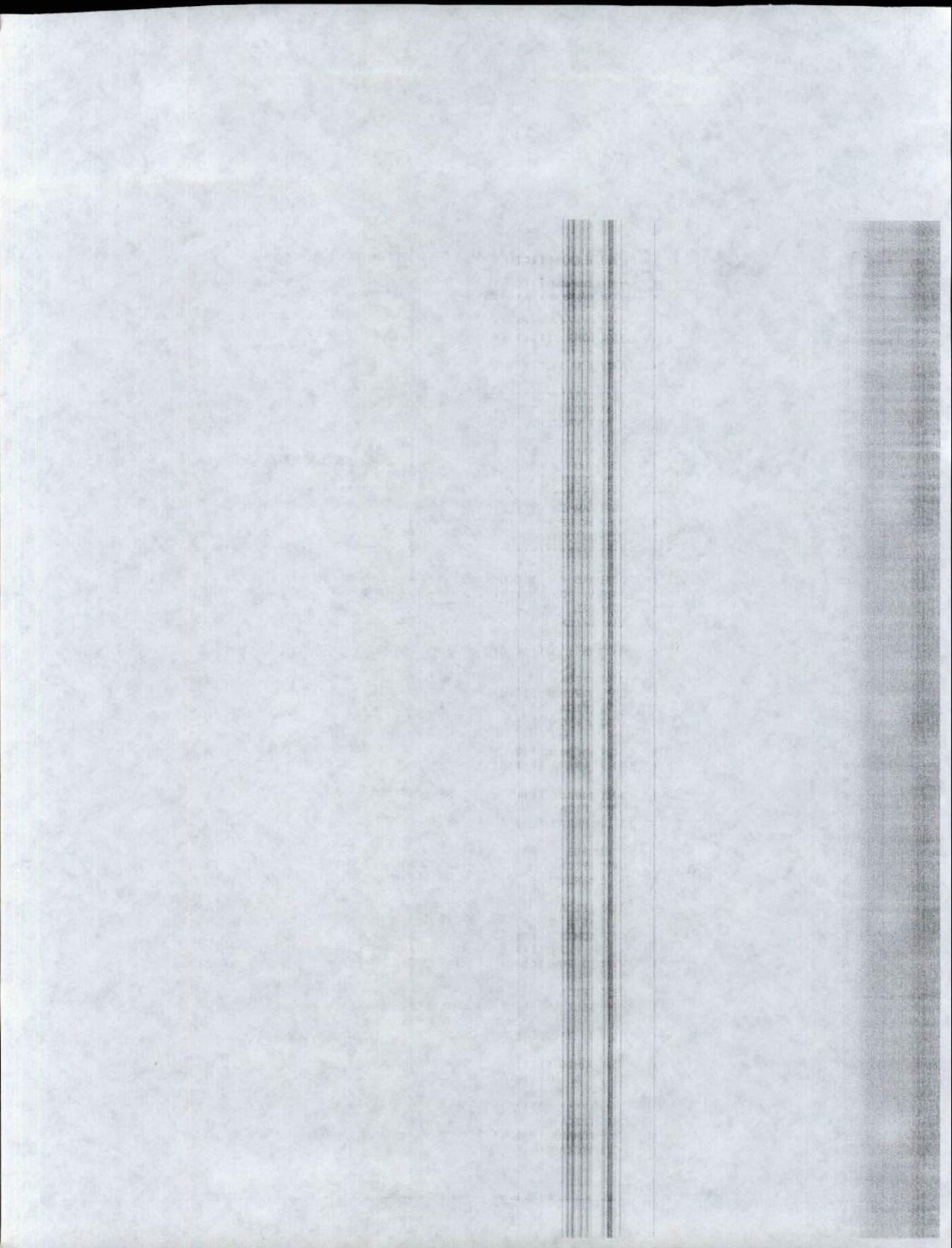
QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01815678 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 5449 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : R C CARGA S A
DIRECCION COMERCIAL : AV BOYACA NO. 21 19 CC MONTEVIDEO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
MATRICULA NO : 01907853 DE 25 DE JUNIO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500298451



Bogotá, 20/03/2018

Señor
Representante Legal
RC CARGA S.A.S. ✓
CALLE 100 No 19 A - 30 PISO 7 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

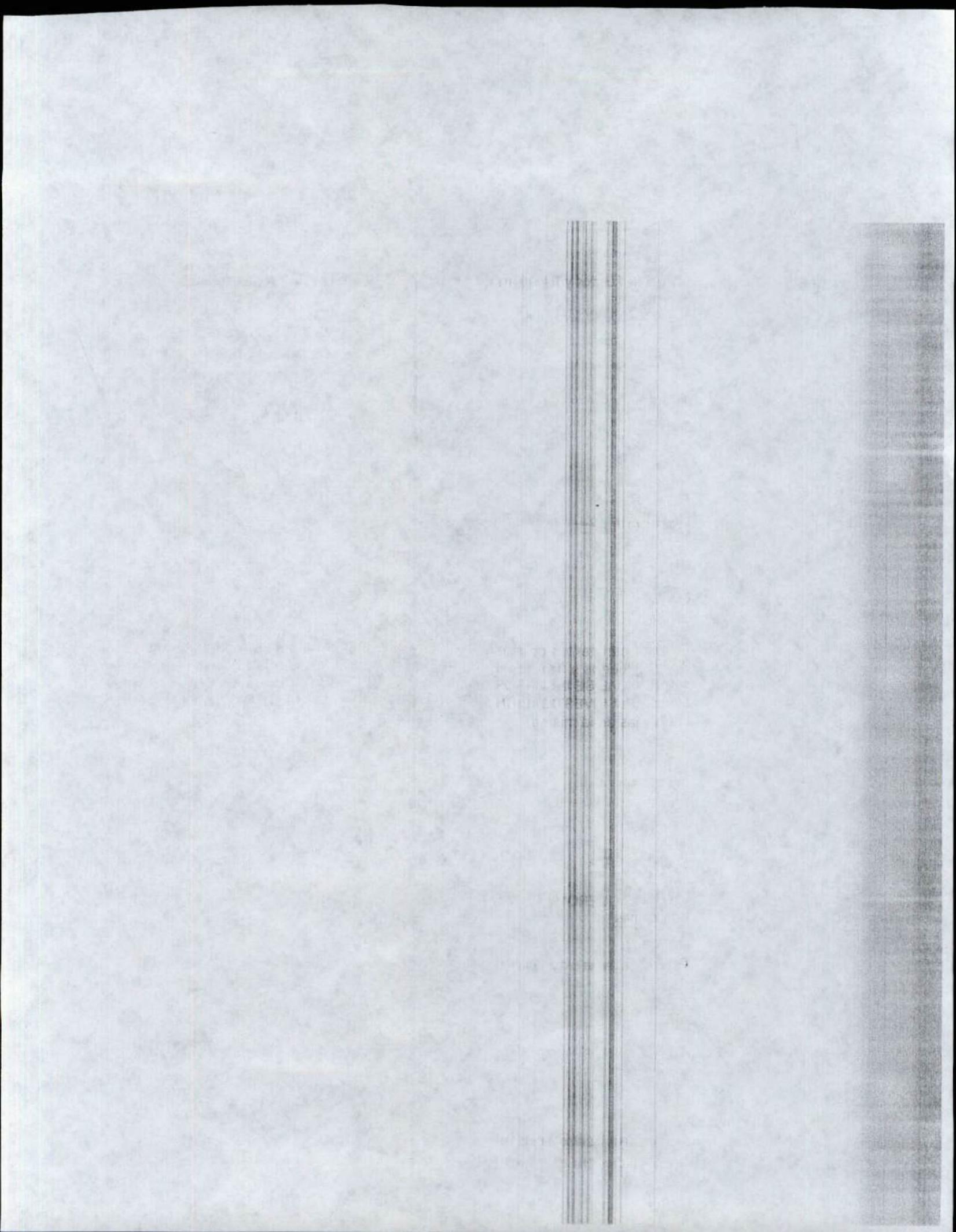
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 12999 de 20/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó KAROL LOPEZ ✓ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - APODERADO RC CARGA S.A.S.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN925983295CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: APODERADO RC CARGA S.A.S.
Dirección: CALLE 87 No 19 A-27 OFICINA 202
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110221149
Fecha Pro-Admisión: 27/03/2018 15:27:18
Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

| | | | | | |
|---|--|---------------------------|--|--------------------------|--|
|  | | Observaciones: <i>CDT</i> | | <i>Partes del Court</i> | |
| Centro de Distribución: | | C.C. | | Nombre del distribuidor: | |
| 0085437365 | | Martin Mislant | | Fecha 1: | |
| 07 | | 07 | | 2018 | |
| No Reside | | Fecha 2: | | DIA | |
| Dirección Errada | | Año | | MES | |
| No Reside | | Fuerza Mayor | | DIA | |
| 472 | | Fallo | | Año | |
| Motivos de Devolución | | Cerrado | | No Reclamado | |
| Desconocido | | Retenido | | No Contado | |
| No Existe Número | | Apartado Clausurado | | No Contado | |